



ORDEN BSF/ /2026, de -de--, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales de pago directo a las familias para atención temprana , año 2026.

La Constitución Española de 1978 proclama que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

De acuerdo con el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón posee competencia exclusiva en materia de acción social, y le compete la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección social.

Por otra parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala en su exposición de motivos, que las subvenciones, además de ser técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, son procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

La Ley 4/1996, de 22 de mayo, creó el Instituto Aragonés de Servicios Sociales como Organismo Autónomo, adscrito al Departamento competente en materia de servicios sociales, al que corresponde entre otras funciones, la gestión de ayudas dirigidas a personas con discapacidad.

De acuerdo con Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales queda adscrito al Departamento de Bienestar Social y Familia.



El artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece que "en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Aragón, se promulga el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Esta Ley tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las subvenciones que se concedan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el marco de la normativa básica estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón se procedió, en virtud de la Orden de 19 de enero de 2024, de la Consejera de Bienestar Social y Familia, a aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Bienestar Social y Familia, con una vigencia de cuatro años (2024-2027), donde figuran contempladas las subvenciones convocadas por medio de la presente Orden.

La finalidad de estas ayudas, de carácter individual, es contribuir a dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, que establece que: "La población infantil, menor de seis años, con trastornos de desarrollo o que tenga riesgo de padecerlos, debe disponer de todas las posibilidades de desarrollo de una vida plena, de forma global y saludable, en condiciones que le permitan el máximo de autonomía posible, facilitando su participación activa en la familia y en la comunidad.

Igualmente, debe tener derecho a recibir los cuidados necesarios para su atención integral y asegurar, de acuerdo a los recursos disponibles, la prestación de las atenciones que precisen, tanto el menor como su familia, bajo los principios de descentralización, universalidad, gratuidad e igualdad de oportunidades", precisando que: "El Gobierno de Aragón garantizará el derecho a la atención temprana a la población infantil menor de seis años, entendida, como un conjunto de intervenciones en materia sanitaria, educativa y social, que tiene por objeto,



dar respuesta a las necesidades que presenta esta población infantil con trastornos en su desarrollo o riesgo de padecerlos, así como intervención sobre su familia y entorno, potenciando sus capacidades y mejorando su calidad de vida, considerando su globalidad."

En definitiva, la finalidad de estas ayudas, de carácter individual, es dar una respuesta rápida por parte del equipo técnico, que ha determinado la Inclusión de la persona menor de edad en el programa de Atención Temprana, y no existe disponibilidad de plaza o recurso de la red pública, siendo necesario iniciar el tratamiento a la mayor brevedad posible, otorgando una ayuda económica a la familia para afrontar el pago de esta atención, de modo que no se quede ningún menor sin atender.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia, al que corresponde la propuesta, coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno de Aragón en los ámbitos propios de la acción social, y en particular, protección de menores y discapacidad y dependencia, dispongo:

Primero. - Objeto

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas individuales, de pago directo a las familias, para atención temprana, año 2026, para personas menores con edades comprendidas entre 0 y 6 años, con sujeción a las bases incluidas en esta convocatoria.
2. A las ayudas, contempladas en la presente Orden, les serán de aplicación las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, aprobadas por Orden CDS/329/2023, de 21 de marzo, y el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.
3. Las ayudas financiarán los gastos producidos desde el 16 de noviembre de 2025 hasta el 30 de abril de 2026.

Segundo. - Cuantía y financiación.



1. Las ayudas se financiarán con cargo a los presupuestos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de 2026.

La aplicación presupuestaria, por un importe estimado de diez mil euros (10.000€), es G/3132/480159/91002.

2. En el supuesto que puedan concederse subvenciones por una cuantía adicional, no precisará de nueva convocatoria, al amparo del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto887/2006, de 21 de julio.

Tercero. - Requisitos de los destinatarios.

- a) Ser una persona menor, con edad comprendida entre 0 y 6 años.
- b) Tener reconocida la necesidad de atención temprana, por el correspondiente equipo de valoración de Atención Temprana de los Centros de Atención a la Discapacidad del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. El cumplimiento de este requisito se comprobará mediante consulta al correspondiente Centro de atención a la discapacidad sobre el dictamen de necesidad de inclusión del menor en el Programa de Atención Temprana y los servicios asistenciales que deben prestarse de entre los siguientes: Psicoterapia, Estimulación precoz, Fisioterapia, Psicomotricidad, Logopedia.
- c) Ser solicitante de plaza en la red pública de centros de atención temprana o, de prestación del servicio por un equipo itinerante, y estar, o haber estado, a la espera de tratamiento. El cumplimiento de este requisito se comprobará mediante consulta al correspondiente Centro de atención a la discapacidad, en cuanto la fecha de asignación, o no, de servicio en el sistema público y en caso afirmativo, se considerará el tiempo que ha estado en espera para acceder al mismo.
- d) Acreditar empadronamiento, y tener residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón, al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Quién actúe en nombre de la persona menor, como representante o guardador legal, deberá tener igualmente, residencia efectiva en cual-



quier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón, al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

- e) No haber obtenido ayudas de la misma naturaleza y finalidad provenientes de entidades públicas o privadas, ni haber renunciado voluntariamente al centro o servicio de la red pública que le hubiera sido asignado.
- f) La persona solicitante no debe hallarse incurso en las causas de prohibición, reguladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) La persona menor deberá estar en posesión de NIF/NIE y tener una cuenta bancaria abierta a su nombre.
- h) El tratamiento, que la entidad correspondiente ha prestado a la persona destinataria, en ningún caso, podrá tener un precio superior a los importes máximos recogidos en el apartado Cuarto de estas bases.

Cuarto. - Cuantía de la subvención.

1. Podrá concederse ayuda, de forma excepcional en esta línea de subvención, hasta el 100% del gasto realizado, tal y como se establece en la Orden CDS 329/2023, de 21 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con el siguiente importe máximo, para cada uno de los tratamientos prescritos en el dictamen de necesidad de inclusión del menor en el Programa de Atención Temprana:

Atención intensiva en domicilio (AD, 5h-semanales):	775,75 euros/mes
Atención intensiva en centro (A, 5h-semanales):	676,00 euros/mes
Atención Regular (B, 2 h-semanales):	360,40 euros/mes
Atención Media (B1/2, 1 h-semanales):	180,20 euros/mes
Atención de Seguimiento (C, media h-semanal):	76,82 euros/mes



2. Para la concesión de las ayudas no se tendrán en cuenta los recursos económicos de la persona beneficiaria de la solicitud, ni de sus unidades familiares de convivencia, determinándose, únicamente, la cuantía en función del coste del servicio que reciban.

Quinto- Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, a contar, desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Aragón, tal y como establece el art. 21 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Las bases completas de la convocatoria se harán públicas a través de la Base Nacional de Subvenciones, página web: <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>.

2. Las solicitudes, se realizarán mediante tramitación electrónica, desde el enlace de la sede electrónica del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites>, donde se hallan disponibles tanto los modelos normalizados, como la aplicación informática para su presentación, indicando, en el buscador de la sede el procedimiento número 11456, asignado a esta línea de subvención.

Las solicitudes deberán estar firmadas por quien ostente la representación legal, o guardadores legales, de la persona menor y, se consideran presentadas, a los efectos de su tramitación, en el momento que se obtenga justificante de registro.

En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la solicitud y documentación tal y como se ha indicado, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o por registro presencial.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la sede electrónica.



3. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, conforme al artículo 68.1 de la citada ley y previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. El requerimiento se realizará a través del servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, en el enlace <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas>. La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado en la solicitud, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada.

Sexto - Solicitudes y documentación.

1. Las personas solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud dirigida a la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, cumplimentada en todos sus apartados y firmada por el representante legal, o guardador legal de la persona menor solicitante, o por la persona encargada por razón de acogimiento, formalizado ante la entidad pública competente, siempre que conviva con la persona menor.
 - b) Un informe, realizado por la entidad o profesional que realiza el tratamiento, en el que figuren: sus datos de identificación, la descripción del tratamiento y un informe de seguimiento.



El tratamiento deberá ser coincidente con todos o algunos de los servicios asistenciales incluidos en el programa de atención temprana y deberá ser impartido por profesionales con titulación en psicología, logopedia, terapia ocupacional o fisioterapia, con la debida habilitación específica para dicho tratamiento, y en centros autorizados para su prestación.

- c) Un presupuesto del coste del tratamiento, para el que se solicita la ayuda y, en su caso, las facturas de los gastos realizados con anterioridad la fecha de presentación de la solicitud, así como los justificantes del abono de los mismos.

De acuerdo con el apartado Décimo, puntos 2 y 3, de la convocatoria, se presentarán, a posteriori, las facturas y justificantes de los tratamientos recibidos, por periodos no inferiores a un mes, hasta el 30 de abril de 2026.

- d) Certificado de empadronamiento colectivo, incluida la persona beneficiaria, en el que conste el tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- e) Se adjuntará Ficha de terceros, con los datos de la persona menor beneficiaria, enlace <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ficha-terceros/identificacion>

2. De conformidad con lo establecido el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, debiendo el órgano gestor recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en concreto, a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos, salvo que la persona interesada se opusiera a ello o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso o autorización.
3. En la solicitud se informará, a la persona interesada, sobre los datos que se vayan a consultar para la resolución de los expedientes, así como sobre la posibilidad, de ejercer su derecho de oposición motivada, facilitándole su ejercicio.



Si la persona solicitante, de manera expresa, se opone a las consultas o no otorga su consentimiento o autorización para las mismas en el caso de que este último fuere preciso, deberán aportar los documentos o datos acreditativos de los mismos.

4. Las personas solicitantes de estas ayudas estarán obligadas a aportar la documentación complementaria que se les demande por el órgano instructor.
5. Las bases de la convocatoria estarán disponibles en sede electrónica (www.aragon.es/tramites), procedimiento nº 11456 ,y en el apartado correspondiente del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, (<https://transparencia.aragon.es/subvenciones>).

Séptimo. - Procedimiento.

1. La concesión de las subvenciones se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el artículo 16.3.a) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y el artículo 28.1 de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, aprobadas por Orden CDS/329/2023, de 21 de marzo.

Para ello, la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y una vez que cumplan los requisitos establecidos, se fijará únicamente en función de la fecha y hora de presentación dentro del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria. La resolución de las solicitudes se efectuará individualmente.

El procedimiento se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, competentes por razón de materia, quienes recabarán en su caso los informes que consideren oportunos.



El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución. Según lo establecido en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. Por razones de protección especial de datos personales, en aplicación de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, no aparecerá publicada ninguna concesión otorgada a personas físicas de esta convocatoria.
4. Los datos de carácter personal que se deban facilitar para la tramitación de las presentes ayudas estarán sometidos a la protección que determina la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Octavo. - Resolución y notificación.

1. La competencia para la resolución del procedimiento corresponderá a los/las Directores /as Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por delegación de la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales, a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor.

Las solicitudes de subvención se resolverán a la vista de la propuesta emitida por el órgano instructor hasta agotar el crédito disponible, según la fecha y la hora de presentación, siempre que se cumplan los requisitos y que se acompañe la documentación exigida para conceder la ayuda.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que



haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

3. La resolución se notificará a los interesados, mediante el sistema de notificación personal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. - Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, aprobadas por Orden CDS/329/2023, de 21 de marzo las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado. Asimismo, habrá de comunicarse cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección y seguimiento de la aplicación de la ayuda por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar los órganos competentes de la Diputación General de Aragón.

Décimo. - Justificación y pago de la ayuda concedida.

1. Se procederá al abono del importe de la ayuda concedida, en la cuenta de la persona beneficiaria, solicitante de la ayuda, una vez aportadas, por esta, las facturas correspondientes a las intervenciones recibidas y los justificantes de pago de las mismas.

Las facturas y justificantes se emitirán por periodos no inferiores a un mes.

2. Para acreditar el pago se admitirán los siguientes medios:
 - Justificante de transferencia bancaria.



- Justificante de pago con tarjeta de crédito.

Excepcionalmente, podrán justificarse pagos en efectivo por importes menores de 1.000€, con factura, con firma y sello de la empresa proveedora, con indicación de pagado por parte de esta.

La aportación de documentos durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado éste y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, se realizará de forma electrónica a través del servicio digital previsto para aportar documentación, y disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accediendo al procedimiento número 11456, asignado a esta línea de solicitud.: <https://www.aragon.es/tramites>.

Undécimo. - Reintegro.

Procederá la devolución de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la devolución en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

La competencia para exigir la devolución se ejercerá por las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, competentes por razón de materia, quienes recabarán en su caso los informes que consideren oportunos.

Duodécimo. - Instrucciones para la aplicación e interpretación de la convocatoria.

Se faculta al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de esta Orden.

Decimotercero. - Referencias de género.

Las menciones genéricas en masculino que puedan aparecer en esta Orden se entenderán igualmente referidas a su correspondiente femenino.



Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación, según disponen los artículos 10.1.a) 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Zaragoza a fecha de la firma electrónica
La Consejera de Bienestar Social y Familia.
CARMEN M^a SUSÍN GABARRE